

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 372
PROCESO. V. CESACION EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DTE- MARIA NANCY ORREO
DDO. JOSÉ OBED PULGARÍN VALENCIA
RAD. 2020-0018400

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida en este despacho a través de apoderado judicial por **MARÍA NANCY ORREGO** en contra de **JOSÉ OBED PULGARÍN VALENCIA**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

- 1.-El libelo introductorio había sido inadmitido, y la parte demandante la subsanó dentro del término concedido, reuniendo ahora los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
- 2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por el domicilio del demandado, se admitirá y de ella se correrá traslado al señor **JOSÉ OBED PULGARÍN VALENCIA** por el término de 20 días.
3. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 372
PROCESO. V. CESACION EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DTE- MARIA NANCY ORREGO
DDO. JOSÉ OBED PULGARÍN VALENCIA
RAD. 2020-0018400

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida en este despacho a través de apoderado judicial por **MARÍA NANCY ORREGO** en contra de **JOSÉ OBED PULGARÍN VALENCIA**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de 20 días.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **CARLOS ENRIQUE TORO SEPÚLVEDA** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **MARIA NANCY ORREGO** conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ